

DECRETO

Vista la documentación obrante en el expediente arriba referenciado.

Vista la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones por el Pleno de la Corporación Local, las Bases reguladoras de las ayudas de alquiler para etnia gitana dentro del Plan para el Desarrollo de la Población Gitana en el municipio de Gozón aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 28 de febrero de 2017, publicadas en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (núm. 59 de 13 de Marzo de 2017)

Vistas las atribuciones a mí conferidas como concejala delegada del Área de Acción Social de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

HE RESUELTO

1º. Aprobar la convocatoria de la línea de ayudas económicas al alquiler para etnia gitana en sus diferentes conceptos y modalidades dentro del Plan de Desarrollo de la Población Gitana en el municipio de Gozón, en los siguientes términos:

“CONVOCATORIA AYUDAS ECONÓMICAS AL ALQUILER PARA ETNIA GITANA DENTRO DEL PLAN GITANO DEL AYUNTAMIENTO DE GOZÓN**1. BASES REGULADORAS**

Las subvenciones convocadas se regirán por las Bases reguladoras de las ayudas de alquiler para etnia gitana dentro del Plan para el Desarrollo de la Población Gitana en el municipio de Gozón.

2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Las subvenciones se tramitarán hasta el agotamiento del gasto autorizado y se harán efectivas con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Línea	Aplicación	Operación	Importe Total
<i>Ayudas económicas al alquiler para etnia gitana</i>	2313.48006	220250000502	14.000,00 €

3. OBJETO

La presente convocatoria tiene por objeto apoyar técnica y económicamente a la población de etnia gitana que hayan suscrito un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, modificada por Ley 4/2013, de medidas de flexibilización y fomento del mercado de alquiler de viviendas. La duración mínima del contrato de arrendamiento será de un año. Se apoyará en el acceso, permanencia y en situaciones puntuales que necesiten ser abordadas para la mejora en sus condiciones de habitabilidad, dando cumplimiento a los objetivos e indicadores señalados con anterioridad.

Se priorizará anualmente a las unidades familiares que abandonen su situación de chabolismo, infravivienda y hacinamiento, con mayor intensidad en el acompañamiento siendo extensibles al resto de unidades familiares de etnia gitana que estén residiendo en modalidad de alquiler normalizado y que no posean recursos económicos suficientes. En el caso de unidades familiares que hayan accedido a las ayudas estatales y autonómicas de alquiler, no serán susceptibles de estas durante el período subvencionado por las ya percibidas.

Atendiendo al principio de igualdad y equidad entre unidades familiares, contempladas en el Plan Gitano, se han aplicado en estas bases, los criterios más análogos a las unidades de etnia gitana que han sido beneficiarias de una vivienda de promoción pública en modalidad de alquiler y/o beneficiarios de las ayudas al alquiler del Principado de Asturias.

4. MODALIDADES Y CUANTÍA

Las ayudas al alquiler de etnia gitana tendrán diferentes conceptos y modalidades.

a. Ayuda económica para el pago de la Entrada.—Consistirá en una ayuda anual del 100% del coste de la entrada solicitada por las agencias inmobiliarias que actúen como mediadoras en los procesos de obtención de alquiler normalizado, tendrá carácter puntual y anual, y no podrá superar los máximos contemplados en la tabla de máximos realizada anualmente.

b. Ayuda económica para el pago del Alquiler.—Consistirá en una ayuda económica resultante del porcentaje aplicado entre los ingresos (20% de los ingresos brutos mensuales) y del coste del alquiler en ningún caso superará las doce mensualidades y en la que, además, su temporalización podrá ser mensual o trimestral, en función de la autonomía, gestión presupuestaria familiar y consecución y cumplimiento de objetivos del Itinerario de Vivienda.*

**Las unidades familiares que abandonen su situación chabolista tendrán un apoyo económico mayor durante los primeros 12 meses, de tal forma que su aportación económica no será mayor del 10% durante ese primer año, ayudando así en su adaptación e itinerario socio educativo de vivienda.*

c. Ayuda económica para el pago de la Fianza.—Consistirá en una ayuda anual y porcentual, resultante del porcentaje aplicado entre los ingresos (20% de los ingresos brutos mensuales) y del coste de la fianza.

d. Ayuda económica puntual.—Consistirá en una ayuda económica de carácter puntual y resultante del porcentaje aplicado entre los ingresos (10% de los ingresos brutos mensuales) y del presupuesto, gasto o coste de la carencia detectada para dar cumplimiento a los indicadores de habitabilidad (carencia de equipamientos básicos, humedades, pago de suministros,...) priorizando aquellas situaciones de especial vulnerabilidad detectadas y acreditadas en las visitas realizadas por la responsable del plan gitano y/o técnico de vivienda.

e. Ayuda económica para hacer frente al Seguro de la Vivienda.—Consistirá en una ayuda anual y porcentual resultante del porcentaje aplicado entre los ingresos (10% de los ingresos brutos mensuales) y el coste del seguro para aquellos casos en los que no mediando agencia inmobiliaria el propietario requiera en el contrato de alquiler dicho concepto como obligatorio.

5. RÉGIMEN DE OTORGAMIENTO

La subvención objeto de la presente convocatoria se otorgará en régimen de subvención directa.

6. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas económicas las personas o unidades familiares que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo tercero de las Bases Reguladoras Bases reguladoras de las ayudas de alquiler para etnia gitana dentro del Plan para el Desarrollo de la Población Gitana en el municipio de Gozón.

7. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

*El plazo de presentación de solicitudes del **14 de Febrero al 31 de diciembre de 2025 (ambos inclusive)**.*

La solicitud se presentará en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Gozón y/o por cualquier otro procedimiento previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases reguladoras.

El modelo oficial se podrá obtener en Servicios Sociales o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gozón, deberá estar debidamente cumplimentado en todos sus términos y firmado. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación a que hace referencia el artículo quinto de las Bases Reguladoras.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

8.1 Determinación del importe de las prestaciones

La fijación del importe de las prestaciones se establecerá en función de los siguientes criterios:

- El nivel de recursos de la unidad económica de convivencia, teniéndose en cuenta el número de miembros de la misma*
- La cuantía del alquiler y la modalidad de la ayuda solicitada conforme documentación o presupuesto acreditativo*
- La disponibilidad presupuestaria*

En ningún caso, el importe de la ayuda concedida podrá superar el coste real de la necesidad.

8.2. Determinación de la capacidad económica de la unidad de convivencia

Para el cómputo de la capacidad económica de la unidad de convivencia independiente se computarán los ingresos de las personas mayores de edad que formen parte de la unidad familiar, derivados de empleo, pensiones públicas, de cualquier clase de prestación económica que perciba.

No se computarán los ingresos derivados de la prestación familiar por hijo a cargo menor de 18 años ni las prestaciones vinculadas al Sistema de Autonomía y Atención a la dependencia.

A la hora de computar los ingresos se tendrá en cuenta la media de los ingresos percibidos por los conceptos anteriores durante los 3 últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. En caso de situaciones sobrevenidas de desempleo o cualquier otra circunstancia que suponga una merma importante en las condiciones económico-familiares y continuada disminución de los ingresos (pérdida de derecho de pensión, fallecimiento del sostenedor principal...) conocidas en el momento de cursar la solicitud, se tendrán en cuenta los ingresos de esta nueva situación en lugar de los tres meses anteriores. El mismo tratamiento recibirán aquellas situaciones que sufran una importante mejora (sería el caso de aquellas personas que en el trimestre anterior hubiesen estado en situación de desempleo y/o a la espera de SSB/IMV o su actualización, y al momento de la solicitud bien se encuentren trabajando, comiencen a percibir el SSB/IMV de forma estable o reciban ingresos sobrevenidos) tomándose en cuenta los ingresos al momento de la solicitud.

Con carácter excepcional, los servicios sociales valorarán el apoyo a personas y/o familias que superen el límite de recursos económicos, siempre que exista motivación que lo justifique.

8.3 Comprobación de la capacidad económica.

Con carácter general se procurará el acceso directo a las bases de datos existentes para la verificación de los requisitos de concesión de las ayudas económicas, para lo cual las solicitudes incluirán la autorización de todas las personas mayores de edad de la unidad familiar. Se solicitará aquella documentación que no sea posible recabar en las bases de datos de las administraciones públicas.

8.4. Límites económicos para la concesión de las ayudas

El límite económico para las ayudas al alquiler vendrá determinado en función del cómputo de ingresos anteriormente señalado, cuando la aportación familiar correspondiente al 20% sea igual al importe del alquiler que debe sufragar.

9. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses. El plazo se computará a partir del último día de plazo indicado en la convocatoria

10. POSIBILIDAD DE REFORMULACIÓN

A los efectos de lo establecido por el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones, cuando la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud, se instará al solicitante para que proceda a reformular su solicitud para ajustarla a la subvención otorgable.

11. RECURSOS

Contra la resolución que ponga fin al expediente de subvención podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o recurso contencioso administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente.”

2º. Ordenar la publicación de la apertura de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), conforme al artículo 18 y 20 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3º. Dar traslado a los servicios sociales y servicios económicos a los efectos oportunos.

4º. Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre.

Así por esta mi Resolución que mando notificar y cumplir en Luanco (Gozón), a 14 de febrero de 2025. Lo que Certifico.